

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 12 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ESTEBAN MORENO, PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de 24 Sres. Diputados, foé leida y aprobada el acta de la anterior en votacion ordinaria.

Cuentas provinciales.—Se entró en la órden del dia dándose cuenta de un dictamen firmado por los Sres. Moreno (D. Esteban) Ochoa, Tejedor y Llorente (D. José) vocales de la comision nombrada para el examen de las cuentas provinciales, en el que rogaban á la Diputacion se sirviese aprobar las rendidas por el Depositario provincial correspondientes al primer semestre del año económico de 1873 á 74, ó sea desde Julio á fin de Diciembre próximo pasado: defendió dicho dictamen el Señor Ochoa, manifestando que verificado el examen en el corto tiempo de que les habia sido dado disponer, habian encontrado dichas cuentas formadas y justificadas en debida forma, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, y terminó rogando se tomase en consideracion y aprobase el dictamen. No habiendo pedido la palabra en contra Sr. Diputado alguno, preguntó el Señor Presidente si se aprobaba el dictamen leido y las cuentas á que el mismo se referia, y la Diputacion en votacion ordinaria lo acordó así.

Leido otro dictamen de la misma Comision especial de cuantias, en que se pedia la aprobacion de las correspondientes á los meses de Marzo á Diciembre de 1873, ambos inclusive, correspondientes al período ordinario y ampliacion del presupuesto de 1872 á 75 de las dos generales y la de Administracion de dicho presupuesto, se levantó á defenderlo el Sr. Llorente (D. José) como de la Comision, manifestándose hallarse las mismas formadas y justificadas le-

galmente, y rogó á la Asamblea tomase en consideracion y aprobase dicho dictamen; habiendo acordado la misma afirmativamente en votacion ordinaria á propuesta de la mesa.

Carretera de Campo Azálvaro.—Pidió la palabra el Sr. Yagüe, y espuso la usaba para proponer á la Comision se sirviese acordar la conservacion por la provincia de los trozos de carretera abandonada por el Estado que por Campo Azálvaro conduce á Avila; sostuvo dicha proposicion encareciendo la importancia de aquella carretera, recordando las tierras de labor que atraviesa y ser el medio de exportacion de maderas de los poblados montes con que comunica. El Sr. Romero (D. Pedro) hizo presente que á consecuencia de escitacion del Gobierno sobre el mismo objeto, se habia pedido hace tiempo informe al Director de Caminos vecinales de la provincia, quien habia informado que haciéndose la misma cargo de aquellas obras, era preciso gastar en reparaciones unas 15.000 pesetas, gasto de que en su concepto la provincia puede y debe prescindir; por mas que, convenido de la utilidad de no dejar abandonada la importante carretera de que se trata, creyese debia hacerse cargo de la misma la Diputacion y nombrar los peones camineros necesarios. El Sr. Rivas Orozco abundó en las opiniones de los Sres. que le habian precedido en el uso de la palabra, y adujo la razon de equidad de que aquel trayecto era el único que puede favorecer la exportacion de la riqueza de una zona fructifera é importante antes de la construccion del ferro-carril del Norte, y que á consecuencia de la de la última vía habia quedado en cierta manera incomunicada: rectificó el Sr. Yagüe, y el Señor Ochoa abundando en las indicaciones hechas por el Sr. Presidente, indicó la conveniencia de que se escitase á los pueblos interesados la conservacion de la carretera de que se trata para que contragesen la obligacion de acarrear los materiales necesarios para la recomposicion. Formulada por la mesa la oportuna pregunta, la Diputacion acordó en votacion ordinaria tomase la provincia á su cargo la carretera de Campo Azálvaro, nombrando únicamente al objeto los tres peones camineros que son necesarios, manifestándose así al Ilustrisimo Sr. Director general de Obras públicas, y que se escite á las villas del

Espinar y Navas de San Antonio principalmente interesadas en que aquella vía se conserve para que contraigan lo obligacion de acarrear la piedra que sea necesaria para mantenerla en buen estado.

Deslindes.—Sotosalvos.—Dióse cuenta de un expediente promovido por el Ayuntamiento y doble número de contribuyentes de Sotosalvos en reclamacion de que se declare corresponder á su término municipal á los efectos administrativos la mata de Piron, que perteció al Patrimonio de la Corona y ha sido enagenada por el Estado. El señor Romero (D. Pedro) apoyó la pretension, afirmando fuera un contra sentido que hallándose las tierras y monte á que la pretension se refiere á corta distancia del pueblo de Sotosalvos y pegadas á su jurisdiccion, tuviesen que formar parte para los efectos administrativos del distrito de San Ildefonso, del cual, además de larga distancia, las separan los términos jurisdiccionales de otros dos pueblos. No habiendo pedido la palabra otro Sr. Diputado, preguntó el Sr. Presidente á la Asamblea si declaraba que la Mata de Piron correspondia al distrito municipal de Sotosalvos, tanto para el pago de impuestos como para los demás efectos administrativos, y en votacion ordinaria lo acordó la Corporacion.

Deslindes.—Armuña.—Miguel Ibañez.—Anulado por el Gobierno de la Nacion el acuerdo de la Comision provincial en cuya virtud dirimió la discordia entre los Ayuntamientos de la Armuña y Miguel Ibañez sobre mejor derecho á la jurisdiccion en una faja de terreno entre las de ambos pueblos que la habían venido aprovechando como comun hasta que fué enagenada por el Estado, el Sr. Rivas Orozco, despues de enterada la Diputacion del expediente, manifestó que el mismo acredita la procedencia en el fondo de la resolucion de la Comision que abunda en datos justificativos de que el limite fijado tiene que ser realmente el divisorio de las jurisdicciones de ambos pueblos, y por último, que si el Gobierno habia anulado dicha resolucion fué solo teniendo en cuenta la competencia ó incompetencia para conocer del cuerpo á que se debió; por todo lo cual rogaba que la Diputacion, llamada á conocer en el asunto, confirmase el acuerdo de la Comision provincial, y la Asamblea en votacion

ordinaria contestó de una manera afirmativa á la pregunta de la mesa, acordando confirmar el acuerdo de la Comision provincial y declarar que el límite de las jurisdicciones de los dos pueblos contendientes es el arroyo de la Guija y su prolongacion el de Torrejon.

Ferro-carril.—La Diputacion acordó quedar enterada, previa lectura, de una resolucion del Gobierno de la Nacion, declarando caducada la concesion á la compania Gran Peninsular de la construccion de un ferro-carril sistema Fell, que enlazando con la linea general del Norte en la estacion de Villalba, debia conducir por la Granja á esta capital, y que se procediese á costa de la fianza consignada á la reparacion de la carretera entre las dos últimas localidades.

Pensiones de Ondátegui.—La Comision provincial, conforme á los preceptos de la ley organica, y cumpliendo el encargo que la Asamblea la habia confiado, presentó una propuesta para que fuesen agraciados con las tres pensiones de Ondátegui vacantes los jóvenes Mariano Martinez Montes, Mariano Cuesta y Bragado y Juan Alonso y Garcia. El Sr. Rivas Orozco, pidió la palabra en pró de dicho dictamen y dijo: que se trataba del nombramiento de tres jóvenes que á las recomendabilísimas dotes que por sí mismos reunian pertenecian á familias tambien acreedoras á la gracia para que se les propone, puesto que el primero es nieto de una de las victimas del 4 de Agosto de 1837, el segundo fué premiado en el certamen celebrado por el Ayuntamiento de esta capital en el año de 1870, obteniendo el testimonio de admiracion de todos los que asistieron á la concesion de los premios, y el tercero es huérfano de un antiguo y leal servidor de la provincia; razones que no solo demuestran no puede negarles la Asamblea su voto, si que tambien justificarian uno de gracias que pedia desde luego para los vocales de la Comision provincial. El Sr. Gonzalez (D. Ezequiel) como de la misma, contestó al Sr. Rivas que dicha Comision ha obrado con estricta justicia al proponer, y que la justicia es agraciada por sí misma; oponiéndose á que se tratase del voto iniciado por el Sr. Diputado que le habia precedido en la discusion; y á propuesta del Sr. Presidente, la Diputacion acordó aprobar la de la Comision provincial y conceder las pensiones

nes vacantes á los jóvenes espresados.

Personal de carreteras.—Leyóse otra propuesta de la Comision provincial suscrita por los vocales Sres. D. Paulino Rodriguez Sanchez, D. Pedro Romero Gilsanz, D. Ezequiel Gonzalez y D. Manuel Entero para que se confieran las plazas de peones camineros vacantes en las localidades de carreteras que se espresan á los sujetos siguientes:

Santa Maria á Carbonero.—Ortigosa.—Celestino Sastre Fabula.

Asperones.—Pedro Diez.

Adanero.—Domingo del Castillo y José Vallejo.

La Losa á la Fuente Salada.—Sebastian Sanz Barreno.

Riaza á San Estéban de Gormaz.—José Arribas.

Torrecañaleros á San Ildefonso.—Leonardo Garcia.

Campo Azávaro.—Benito de la Cruz Virseda, Santos Mateos y Venancio Coca.

No pidió la palabra sobre la misma señor Diputado alguno, y la Diputacion, previa pregunta de la mesa, acordó aprobarla y nombrar á los comprendidos en la misma.

Se dió cuenta despues de una comunicacion del Director de la escuela de Bellas Artes de esta capital en la que dá cuenta del fallecimiento de D. Miguel Arévalo Herranz, Profesor de delineacion y adorno de la misma, y de haberse presentado tres instancias de aspirantes á la vacante. El Sr. Ochoa pidió la lectura de las últimas. El Sr. Romero (D. Pedro) espuso la conveniencia de no proveer la clase durante el curso actual, pues que aparte de que faltan pocos dias para su terminacion, no existen alumnos matriculados en la clase de que se trata, y sostuvo la conveniencia de que se proveyese definitivamente en virtud de oposicion. Promovió el Sr. Santiuste, el incidente acerca de si la Diputacion podia proceder por si sola á determinar la forma del nombramiento, ó debia contar con el Ayuntamiento de esta capital que contribuia con mayor cantidad al sostenimiento de la escuela; terciaron en él los Sres. Romero (D. Pedro) y Presidente, quienes afirmaron estar acordado por esta Asamblea ser la única competente para proceder al nombramiento de Profesores de la escuela de que se trataba. El Sr. Ochoa, respecto al fondo de la cuestion, dijo hallarse conforme en que la vacante se proveyese por oposicion, pero creia podia proveerse la misma interinamente, con mucha mayor razon habiendo entre los aspirantes un Ingeniero industrial, que es D. Siro Ramos, quien se obliga al desempeño gratuito hasta que se cubra la vacante en propiedad. El Sr. Ruiz Zorrilla encareció la importancia del asunto que se discutia para que la Diputacion pudiese resolverlo de plano en el corto tiempo en que estaria reunida; afirmó no discutia de la opinion de los Señores que le habian precedido en el uso de la palabra respecto á que se provea por oposicion, y que en su concepto no era necesario el nombramiento interino. Rectificaron los Sres. Ochoa y Romero (D. Pedro) y despues de demostrarse el Sr. Rivas Orozco acerca de la importancia del dibujo de adorno, aplicado á las artes para conseguir la ilustracion y progreso de los artesanos, se inclinó á la conveniencia de que sin perjuicio de proveerse definitivamente la vacante por oposicion, se nombrase provisionalmente un Profesor interino. Reasumida la cuestion por el Sr. Presidente, y manifestando que á su juicio debia resolverse por separado en los varios puntos que abrazaba, hizo la pregunta de si la Diputacion acordaba proveer la vacante por oposicion en la forma y tiempo que la Comision provincial acuerde, y en votacion ordinaria se acordó que si. Preguntado seguidamen-

te por el Sr. Presidente si al interinaria tenia lugar la oposicion, debia nombrar interinamente sin sueldo ni opcion á gratificacion alguna, persona que desempeñase dicha clase, tambien se acordó en votacion ordinaria afirmativamente. En este estado el Sr. Llorente (D. José) pidió que antes de procederse á la eleccion de persona se leyese las solicitudes de los aspirantes á la clase de que se trataba, y fueron leidas por disposicion de la mesa, la de D. Manuel Maldonado, D. Siro Ramos y D. Pedro Montijano, terminada la lectura el Sr. Ochoa llamó la atencion acerca de ser el segundo de dichos aspirantes el único que se ofrece al desempeño gratuito de la clase, y parece que en él debia recaer el nombramiento. El Sr. Romero (D. Pedro) indicó que tratándose del nombramiento de un Catedrático innecesario, era indiferente se proveyese en una ú otra forma, y el Sr. Presidente dispuso, que siendo el nombramiento de Profesor interino sin sueldo ni opcion á gratificacion, una cuestion personal se procediese á la votacion por medio de papeletas. Tomaron parte en ella los Sres. Gil Moreno, Llorente (D. Santiago), Gomez Martin, Entero, Rodriguez, Gonzalez (D. Ezequiel), Ochoa, Llorente (D. José), Revuelta, Tejedor, Martin, Romero (D. Pablo), Coca, Rivas Orozco, Valentin, Ruiz Zorrilla, Romero (D. Pedro), Santiuste, Gutierrez, Yagüe, Moreno Velasco, Molina y el Sr. Presidente. Total 23, y practicado el escrutinio resultó haber obtenido 13 votos don Siro Ramos, 1 respectivamente D. Manuel Maldonado y D. Pedro Montijano, y apareciendo 8 papeletas en blanco. En consecuencia de la votacion el señor Presidente declaró elegido Profesor interino con las condiciones acordadas por la Diputacion á D. Siro Ramos, que habia obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Gracias.—Procedióse á la lectura de una instancia de Doña Tomasa Arévalo viuda del difunto Profesor de la Escuela de Bellas Artes D. Miguel Arévalo Herranz, á que acompañaba otra instancia dejada por su difunto marido, en la cual reclamaba á la Diputacion sueldos devengados en el ejercicio del cargo de Arquitecto de distrito de esta provincia, correspondiente al tiempo medio entre su separacion por la Junta revolucionaria de esta capital y el dia en que cesó en virtud de decreto del Gobierno provisional de 18 de Setiembre de 1869, y suplica la recurrente se le conceda por via de gracia una cantidad, que seria el único y último recurso en compensacion de las servicios de aquel funcionario. Defendió el Sr. Rivas Orozco la súplica de la viuda, en sentidas frases y despues de algunas observaciones de los Sres. Presidentes, Gonzalez (D. Ezequiel) y Romero (D. Pedro) en contra de la peticion, y de rectificar el señor Rivas á propuesta del Sr. Llorente (don José,) se suspendió la sesion por cinco minutos al objeto de que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo acerca de si debia accederse á la concesion y fijar la cantidad en su caso. Transcurridos, continuó la sesion, y el Sr. Presidente puso á votacion el asunto preguntando si se concedia á Doña Tomasa Arévalo, viuda de Arévalo, la cantidad de mil pesetas con cargo al capitulo y articulo correspondientes del presupuesto adicional al ordinario en ejercicio. Fué nominal á peticion del Señor Romero (D. Pedro) y dijeron si los Señores Llorente (D. Santiago), Gomez, Rodriguez, Entero, Gonzalez, Rivas Orozco, Ochoa, Ruiz Zorrilla, Revuelta, Coca, Gil Moreno, Yagüe, Tejedor, Santiuste, Llorente (D. José), Moreno Velasco, Molina y Sr. Presidente; total 18. Dijeron no, los Sres. Romero (D. Pedro), Romero (D. Pablo), Martin, Valentin y Gutierrez; total 5: en virtud de

cuyo resultado quedó acordada la subvencion espresada.

Dió cuenta de una exposicion de D. José Brandaris, Profesor de Aritmética y Geometria de la Escuela de Bellas Artes en la que manifiesta que ascendido á Alférez alumno de Artilleria, opta por el sueldo que en razon de dicho empleo le corresponde, dejando en beneficio de la provincia el de Profesor de la Escuela, cuyo destino seguirá desempeñando y concluyó rogando se le conceda la asignacion que la Diputacion estime. El Sr. Tejedor apoyó la peticion del citado Profesor, y propuso se le concediesen como gratificacion las dos terceras partes del sueldo que está asignado á la clase que desempeña. El Sr. Rivas Orozco, amplió las razones espuestas por el anterior Sr. Diputado, en apoyo de la pretension, y preguntado por el Sr. Presidente si se aprobaba la proposicion del Sr. Tejedor, se acordó en votacion ordinaria conceder á D. José Brandaris, en concepto de gratificacion el importe de las dos terceras partes del sueldo asignado á la clase que desempeña, con cargo al capitulo y articulo correspondientes al presupuesto respectivo.

Se concluyó de dar cuenta de las peticiones de gracias, con la elevada por el acogido en los Establecimientos de Beneficencia Eluterio de S. Frutos, en la que suplica se le conceda una pequeña gratificacion mensual por el trabajo que presta sustituyendo al maestro en el taller de sastreria de dichos Establecimientos. Dió esplicaciones acerca de los servicios del recurrente, el Sr. Romero (D. Pedro,) y la Diputacion á propuesta del Sr. Presidente acordó conceder á aquel acogido la gratificacion de 7 pesetas 50 céntimos mensuales con cargo á imprevistos de la casa.

Beneficencia.—Baños.—Presentada por D. Antonino Sancho, dueño del establecimiento Bañero de esta ciudad, una exposicion en la que se ofrece á suministrar los medicinales que fuesen necesarios á los enfermos pobres de la provincia con un 20 por 100 de rebaja de los precios de tarifa, el Sr. Rivas Orozco, apoyó la peticion en el mismo sentido, hizo uso de la palabra el Sr. Entero, rogando á la Asamblea votase para la filantrópica obra de que se trataba 1500 á 2000 pesetas, que además de emplearse en un objeto altamente moral, contribuirían tal vez á ahorrar los gastos á la provincia evitando que falleciesen enfermos, cuyos huérfanos á fin y al cabo tendrían ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia. El Sr. Romero (D. Pedro,) espuso que la cuestion que se agitaba era mas importante de lo que á primera vista parecia y en su concepto para poderse regularizar la concesion del beneficio de los baños gratuitos era conveniente formar un reglamento y que se fijase el número de baños y la condicion de los pobres á quienes debiesen concederse. El Sr. Llorente (D. Santiago,) espuso que en su concepto el punto estaba suficientemente discutido y pidió se votase aceptando el ofrecimiento, y que de imprevistos de Beneficencia se sufragase el número de baños que se tuviese por conveniente fijar. El Sr. Romero (D. Pedro,) observó que para el capitulo á que se referia el Sr. D. Santiago Llorente, estaba solo consignada la partida de 5000 pesetas. El Sr. Tejedor, hizo presente que refiriéndose el ofrecimiento solo á los baños medicinales podrian fijarse para la concesion de los de chorro y los sulfurosos, no hablándose de los de placer que no hacen al caso, ni de los salinos que pueden tomarse en tinas y á poco coste. El Sr. Gutierrez encareció la necesidad de fijar el número de los baños que se concediesen, y mediante proposicion verbal del Sr. Llorente (don José,) el que dió nueva forma á las presentadas, se puso el asunto á votacion

ordinaria y la Diputacion acordó se conteste á D. Antonino Sancho, que la misma agradece y acepta su ofrecimiento, facultando á la Comision provincial para la subvencion de baños medicinales á 50 pobres de la provincia con cargo á imprevistos de Beneficencia.

Carreteras provinciales.—Cuellar á Arévalo.—Se dió cuenta de una proposicion suscrita por los Sres. Llorente (don José,) y D. Santiago, Gonzalez (D. Ezequiel) y Entero, en que se rogaba á la Asamblea se sirviese acordar la constraccion con el afirmado absolutamente necesario á las entradas y salidas de dos alcantarillas en los arroyos de Mirabal y Carias, entre los pueblos de San Cristóbal de la Vega y Martin Muñoz de la Dehesa, cuyas obras están comprendidas en el trazado de la carretera de Cuellar á Arévalo, hecho por el Director de Caminos de la provincia y aprobadas por la Diputacion, á primera firmanza el señor Llorente (D. José,) en apoyo de la misma, recordó el interés con que se propuso la construcion de la carretera de Cuellar á Arévalo; que el Director de Caminos la consideró como una de las principales y que despues de aprobado el trazado se construyeron algunos trozos en el partido de Cuellar, y los dos cuyas obras se están ejecutando en el de Santa Maria de Nieva, han venido adelantando paulatinamente, siendo de esperar que el acuerdo tomado por la Asamblea en una de las sesiones del presente periodo, ofrecen por lo menos la esperanza de su pronto término, que sabido es, que antes de que existian las Comisiones provinciales, la Diputacion de una manera amistosa procuraba se repartiese entre los 5 partidos de la provincia la asignacion del presupuesto destinado á carreteras, pero que hace dos años no se subasta trozo alguno de las correspondientes á Santa Maria de Nieva, pues que si bien en el último se ha adjudicado la construcion de algunos trozos de la de esta capital á Villacastin, los mismos están totalmente comprendidos dentro de este partido judicial; que con lo dicho no es su ánimo, ofender á Señor alguno de los que han formado parte de la Comision provincial pero que cree está dispensando de hacer reflexion alguna para demostrar que un partido que paga los impuestos provinciales con tanta exactitud como el de Santa Maria de Nieva, es acreedor á que se le atienda, construyendo en él, las obras mas necesarias, y que hallándose en este caso las que abraza la proposicion, pertenecientes á un camino importantísimo y en una zona que abraza pueblos de tanta consideracion como San Cristóbal de la Vega, Montejo de Arévalo, Rapariegos y Martin Muñoz de las Posadas, esperaba que la Diputacion se serviria acordar la ejecucion de las obras propuestas. El Sr. Romero (D. Pedro,) rectificó lo dicho por el Sr. Llorente (D. José,) haciendo presente que en el año último, en la carretera de Villacastin, se han subastado obras por mas de doce mil duros, y que Villacastin al partido de Santa Maria de Nieva, corresponde y que por mas que dichas obras se ejecuten dentro del partido de la capital, es porque desde ella arranca la carretera, y no deben empezarse las obras por donde terminan sino por donde empiezan. El Sr. Llorente (D. Santiago,) tambien como firmante de la proposicion dijo hacer suyas todas las razones espuestas en apoyo de las mismas por el Sr. Llorente (D. José,) y añadió que si bien es cierto se han invertido doce mil duros en la carretera de Villacastin, nada se ha destinado á la de Cuellar á Arévalo; que apesar de ello poco se pide en las insignificantes obras de habilitacion de dos pasos intransitables de que se trataba, y de escaso coste, razon por la cual esperaba que la Asamblea se sirviera aprobar la proposicion. Rectificó el Sr. Romero (D. Pedro,) ma

nifestando no se opondria á la ejecucion de las obras en cuestion, si fuesen de poco coste, pero que en caso contrario creia debia aguardarse las llegase el turno entre las que anteriormente se habian acordado, pero que tiene oficialmente noticia de que ascenderian á sesenta ó setenta mil reales. Rectificó el Sr. Llorente (D. José) leyendo una carta particular del Director de caminos, y el Sr. Ruiz Zorrilla, que tenia pedida la palabra en contra de la proposicion dijo: haber oido con sentimiento al Sr. Llorente (D. José) como oye siempre con sentimiento las discusiones sobre carreteras, porque cuando de ellas se trataba envuelta la preferencia para uno ú otro partido; que en más de 4 años, durante los cuales viene siendo Diputado, no ha obtenido la concesion de un solo kilómetro de carretera para el partido de Sepúlveda que representa, y votada ayer la construccion de un trozo de la importantísima de Boceguillas á Linares, que además de estar llamada á enlazar esta provincia con la de Burgos, conducirá á un pueblo donde existen aguas minerales eficaces para la curacion de muchas dolencias especialmente las de estómago, parece que se trata de quitar la preferencia la construccion de aquellas obras, siendo así que la Diputacion al acordarlas quiso significar se desestimarian á su ejecucion los primeros fondos disponibles y que seria el primer trozo de carretera que se subastase, por lo cual rogaba acordase la Diputacion que la carretera de Boceguillas á Linares, ó por mejor decir su trozo primero fuese la primera obra cuya subasta se anunciase, ó por lo menos se expresase se ejecutaría antes de las obras á que se referia la proposicion del Sr. Llorente. Rectificó este Sr. Diputado, y después el Sr. Ruiz Zorrilla; usó la palabra el señor Rivas Orozco para una cuestion de orden, volvieron á rectificar los dos señores que le habian precedido y preguntados por el Sr. Presidente si se tomaba en consideracion y aprobaba la proposicion del Sr. Llorente (D. José) la Asamblea lo acordó así en votacion ordinaria.

Terminada se levantó de nuevo el señor Ruiz Zorrilla, proponiendo verbalmente á la Corporacion, se sirviese acordar que el primer trozo de la carretera de Boceguillas á Linares, debia subastarse antes ó preferentemente á las obras sobre los arroyos de la de Cuellar á Arévalo, á que se refiere la proposicion que se acaba de votar, sostuvo la suya apoyándose en las mismas razones aducidas cuando de aquella se trató y terminó rogando se procediese á la votacion. El Sr. Presidente, en vista de no tener pedida la palabra Señor Diputado alguno, dispuso tuviese lugar, fué nominal, á peticion del Señor Romero (D. Pedro) tomaron parte en ella 20 Sres. Diputados, y votaron que se acordase la preferencia de la subasta del trozo primero de la carretera de Boceguillas á Linares sobre la de las obras acordadas en esta sesion, respecto á la de Cuellar á Arévalo, diciendo si los Sres. Romero (D. Pedro) Zorrilla Reuvela, Romero (D. Pablo) Rodríguez, Tejedor, Yagüe Gil Moreno, Santuste, Valentin, Gutierrez y Sr. Presidente; total 12; y para que no se concediese preferencia alguna diciendo no, los Señores Llorente (D. Santiago) Gomez Martin, Entero, Llorente (D. José) Rivas Orozco, Ochoa, Coca y Moreno Velasco; total 8.

Y se levantó la sesion.
Segovia 13 de Abril de 1874.—El Presidente, Estéban Moreno.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—PERSONAL.

Con fecha 10 del actual ha tomado posesion del cargo de Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, el Ilmo. Sr. D. Luis Gomez. Lo que tengo á bien anunciar en este Boletín, á fin de que como tal se le reconozca por las Autoridades locales de la misma.

Segovia 11 de Julio de 1874.

El Gobernador,

José García Cachena.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Aumento de un 50 por 100 para gastos extraordinarios de guerra sobre el impuesto de viajeros y transporte de mercancías.

La ley de presupuestos de 1872-73, estableció un impuesto sobre el precio segun tarifas de los billetes de viajeros por ferro-carriles, diligencias y demás medios analogos de locomocion y del derecho de registro sobre transportes de comunicacion.

Para cubrir los cuantiosos gastos que ocasiona la guerra, no basta en tales momentos los recursos ordinarios. Es necesario un esfuerzo supremo para salvar la Patria, de aqui que en el art. 10 del decreto de 25 de Junio último, publicado en la Gaceta del 28 del mismo, se imponga el aumento de un 50 por 100 con gastos extraordinarios de guerra sobre el impuesto de viajeros y demás vias de comunicacion, sobre el timbre de mercancías y sobre el derecho transitorio de los géneros ultramarinos y azúcares nacionales, creado por dicha ley de Presupuestos.

El aumento del 50 por 100 con que se grava aquel impuesto, principiará á cobrarse desde 1.º del actual en la forma que se determinará.

Las empresas de ferro-carriles y las de los demás medios de locomocion, al expedir los billetes ó asientos, y conocer el importe que con arreglo á tarifa deven ganen las mercancías, encargos, etc., exigirán de los viajeros, remitentes ó consignatarios, á la vez que el impuesto, el aumento del 50 por 100 con que se grava este.

En los libros de contabilidad, las empresas recaudadoras consignarán en ellos á mas de lo que corresponden por el impuesto del 10 y 5 por 100 sobre los billetes de viajeros y la cantidad con que se grava el transporte de mercancías, una casilla en que conste separadamente la parte respectiva al 50 por 100.

El reglamento provisional publicado en el Boletín oficial de 10 de Enero de 1873 para llevar á efecto el indicado impuesto determina que cualquiera de los medios de locomocion terrestre devengarán un derecho de registro con arreglo á la siguiente tarifa:

Doce y medio céntimos de peseta por cada talon ó resguardo, cuyo importe para la empresa conductora sea de 251 pesetas á 625 pesetas, ambos precios inclusive.

Veinticinco céntimos de peseta desde 626 pesetas á 1250 id.

Cincuenta céntimos de peseta por cada fraccion indivisible de 25 pesetas adicionales.

Este derecho y el aumento de 50 por 100 será satisfecho por aquellos que paguen el de transporte, sean estos los remitentes ó los consignatarios del importe que realicen las empresas se cargarán respectivamente en cuenta.

Los productos tanto del impuesto como del aumento que se recauden por cuenta del Estado, quedan obligadas las empresas á entregarlas del 1.º al 10 de cada mes en la Caja de la Tesoreria de esta provincia, ó en la que previamente se conviniere con acuerdo de la Direccion general de contribuciones; dichas entregas se harán mediante talon de cargo que expedirá esta Administracion ó la respectiva donde se hiciese el pago.

Sin embargo del ingreso mensual que se determina, la Administracion, en vista de los resúmenes que las empresas pasen y previas las comprobaciones necesarias, fijará á cada una el cargo definitivo por el impuesto sobre las tarifas de viajeros y del derecho de registro, incluso el aumento relativo al 50 por 100, y deduciendo los ingresos mensuales exigirá de dichas empresas el completo pago ó les abonará en la cuenta del año inmediato lo que hayan satisfecho de mas.

Cualquiera de las empresas que dejasen de entregar oportunamente en la fecha que queda marcada, las cantidades que hubiesen recaudado por el impuesto y aumento del 50 por 100 serán compelidas al pago por la via administrativa de apremio en concepto de segundos contribuyentes, en la forma que prescribe la ley de 3 de Diciembre de 1869 y demás disposiciones vigentes, para hacer efectivo el descubierto á favor de la Hacienda, abonando además el interés de demora á razon de un 6 por 100 anual sobre el importe de aquel, á contar desde el dia en que la empresa debió hacer la entrega.

Aun cuando los ingresos mensuales hayan de considerarse provisionalmente hasta la formacion del cargo anual definitivo les serán aplicables, y á las diferencias de menos que resulten, el procedimiento de apremio y el recargo de intereses de demora de que se hace mérito anteriormente.

Quedan en toda su fuerza y vigor los artículos del reglamento provisional de 28 de Diciembre de 1872 para la exaccion del impuesto y gravamen del 50 por 100 que sobre el mismo se aumentan.

La Administracion encarga á todas las empresas y particulares que deban contribuir, cumplan cuanto queda preceptuado, escitándoles á que no téan lugar á medidas enérgicas, poco en armonia con el deseo que á todos debe animar para levantar las cuantiosas obligaciones que tiene sobre si el Tesoro.

Segovia 12 de Julio de 1874.—El Jefe económico, Manuel Entero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

En la Gaceta de Madrid número 192, correspondiente al dia 11 del mes actual, se inserta el pliego de condiciones bajo de las cuales se ha de subastar en la Direccion general de Rentas Estancadas, en el dia 27 del corriente mes, de dos y media á tres de su tarde 2000 resmas de papel superior continuo, marca sencilla, que se necesitan en la Fábrica Nacional del Sello, para la impresion de sellos.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta, se anuncia en este periódico oficial segun se encarga por la misma Direccion general.

Segovia 13 de Julio de 1874.—Manuel Entero.

Continúa la suscripcion en favor de los heridos del Ejército.

La Compañía dramática que actúa en el Teatro de esta Capital, por la cuarta parte del producto liquido de la funcion en la noche del 9 del actual, 64 pesetas 42 céntimos.

Relacion de las cantidades con que contribuye para los gastos y atenciones de la Guerra, los Ingenieros, Ayudantes, Sobreguardas y Guardas de Monte de este Distrito.

	Pesetas cs.
D. Faustino Bellido, Ingeniero Jefe.	15
Juan Guillelmi, Idem segundo.	10
Antonio Pedrera, Ayudante.	5
Vicente Lopez Mena, Idem.	5
Juan Martinez Salgado, Sobreguarda.	5
Anselmo Palomo, idem.	3
Ricardo Hidalgo, idem.	2.50
Nicolás Lopez, idem.	2.50
Eusebio Costa, idem.	2.50
Alvaro Vargas, idem.	2.50
Vicente Morales, idem.	2.50
Pedro Zúñiga, idem.	2.50
Cefeirio Martin, idem.	2
Eduardo Sanz, Guarda.	5
José Leabalceca, idem.	2.50
Sebastian Garcia, idem.	2.50
Melchor Arranz, idem.	2.50
Martin Sanchez, idem.	2.50
Francisco Montes, idem.	2.50
Laureano Gozalo, idem.	2.50
Estéban Molinero, idem.	2.50
Alejandro Cubero, idem.	2.50
Juan Canto, idem.	2
Victor Andrés, idem.	1.50
Gerónimo Lazaro, idem.	1.30
Juan Ramos, idem.	1
Marcos Gomez, idem.	1

92
Segovia 21 de Mayo de 1874.—El Ingeniero segundo, Guillelmi.

Patrimonio que fué últimamente de la corona.

Administracion de S. Ildefonso.
ANUNCIO.

Se vende en pública subasta la flor de tía que se recolecte en los Jardines de este Sitio en el presente año, verificándose un solo remate simultáneo.

en la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca y en esta Administracion el dia 13 del actual á la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

San Ildefonso 4 de Julio de 1874.— José Parareda.

Pliego de condiciones sacando á pública subasta la venta de toda la flor de tila que existe en los jardines de la posesion de San Ildefonso, cuyo acto tendrá lugar el dia y hora que designe la Direccion general del Patrimonio.

1.ª La subasta será doble y oral y simultáneamente en la propia Direccion y en la Administracion de San Ildefonso, en la primera bajo la presidencia del Jefe de ella ó del que la sustituya en el local de su despacho, asistiendo el Jefe de negociado de Administracion, y actuando uno de los actuarios de Hacienda, y en la segunda bajo la presidencia del Sr. Administrador, y en el local de la misma con asistencia del oficial Interventor, actuando un Notario y á falta de él, el Secretario del Ayuntamiento de la localidad.

2.ª Se fija como tipo de la subasta la cantidad de 25 pesetas en metálico por cada arroba de flor de tila en sucio.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá presentarse en depósito 125 pesetas en metálico. Si el rematante se presenta en la Direccion, el depósito se consignará, bien en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, y si se presenta en San Ildefonso, lo impondrá en la Administracion de rentas.

4.ª La subasta se empezará admitiéndose durante la primera media hora, las proposiciones que deberán cubrir el tipo de la tasacion, procediéndose despues en caso de empate á admitir las pujas que no podrán ser menos de 5 pesetas.

5.ª No podrán tomar parte en la subasta los menores de edad, los deudores á los fondos del Estado por cualquier concepto y los que estén incapacitados para contratar.

6.ª Verificado el remate se devolverán á todos los licitadores sus respectivos depósitos, reservándose el del que hubiese hecho mejor proposicion, el cual quedará en el expediente como garantía preventiva del contrato.

7.ª El remate no se considerará definitivo hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion, comunicándose esto al interesado para que entre en posesion del referido aprovechamiento.

8.ª El contratista cuidará muy especialmente de que no se corte ni desgarrar rama alguna del arbolado, siendo responsable de todo el daño que puedan causar dentro de los jardines los operarios que tenga ocupados en la recoleccion, cuyo daño será resarcido del importe del depósito que hubiese quedado en garantía hasta donde alcance, sin perjuicio de que si excediese se exigirá la diferencia administrativamente y por via de apremio, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª La tila será almacenada y pesada diariamente en el punto y en presencia del empleado que designe la Administracion entregándose al rematante una llave del local.

10. El contratista se hará cargo y extraerá la tila inmediatamente que se haya recolectado en su totalidad previo el pago de su importe total que lo verificará en la Administracion económica de Segovia acreditándolo con la presentacion de la correspondiente carta de pago en la Administracion de San Ildefonso.

11. La saca de dicha flor ha de quedar terminada precisamente el dia 31 de Julio próximo, haciéndose todas las operaciones de recoleccion bajo la Direccion del empleado que designe la Administracion.

12. Todos los gastos que se ocurran por efecto de la recoleccion, almacenaje y peso de la tila, y los que se originen de la subasta será de cuenta del rematante.

13. Una vez hecho el pago total de la tila, rematada y no apareciendo cargo alguno en contra del rematante se le devolverá el depósito que se hubiere retenido.

14. Todos los incidentes y cuestiones que se suscitaren sobre la validez, inteligencia y cumplimiento del presente contrato, serán resueltos administrativamente con arreglo al Real Decreto ya citado de 27 de Febrero de 1852.

San Ildefonso 1.º de Julio de 1874.—El Interventor, Pedro Leguey.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Quien quisiere interesarse en la compra de una tierra labrantia radicante en el término del lugar de Muñoveros de este partido al sitio de las Veguillas, su cabida 49 áreas 12 centiáreas y 16 decímetros de segunda calidad valorada en 1000 pesetas; Otra tierra en el mismo término y sitio de los Juncares, su cabida 21 áreas, 61 centiáreas y 71 decímetros de primera calidad, valorada en 440 pesetas; Otra tierra en el referido término y sitio de las Viñuelas, frente á la fuente de las Viñuelas ó sea los Juncares, su cabida 46 áreas 50 centiáreas y 11 decímetros de segunda calidad, valorada en 948 pesetas; Otra tierra al sitio de los Cañamares de la Red y Marigomez en el citado término, su cabida 30 áreas, 65 centiáreas y 70 decímetros de primera y tercera calidad, valorada en 624 pesetas; Otra tierra en el propio término al abajo del prado de la cerca, su cabida 88 áreas 13 centiáreas y 91 decímetros de primera y segunda calidad, valorada en 1794 pesetas; Otra tierra en el mencionado término al sitio de los Castillejos, de 60 áreas 92 centiáreas y 11 decímetros de segunda calidad, valorada en 1238 pesetas; Otra tierra en el referido término al sitio de la Ventilla, su cabida 29 áreas, 47 centiáreas y 79 decímetros de segunda calidad, valorada en 600 pesetas; Una huerta cerrada de pared de piedra al Sur, en el relacionado término al sitio de las de arriba su cabida 2 áreas 45 centiáreas y 15 decímetros de primera calidad, valorada en 141 pesetas. Y finalmente el fruto de las fincas, primera tercera y cuarta que está pendiente en la primera y tercera de semilla de trigo, y en la cuarta de trigo y centeno, valorado todo en 300 pesetas; Cuyas fincas y fruto como de la pertenencia de D. Miguel de Santos Antonio, vecino del expresado lugar de Muñoveros, judicialmente se venden para el pago de la suma de 3437 pesetas 50 céntimos de que es deudor á su convecino D. Vicente Garcia Sanz, segun escritura pública de préstamo con hipoteca otorgada en la villa de Turégano el 27 de Julio del año pasado de 1870, ante el notario de la misma D. Nicolás Beano, con plazo vencido en 15 de Agosto de 1871, acuda á este Juzgado por la Escribana del que refrenda, Plazuela de San Geroteo, núm. 1.º, en donde se admitirán las proposiciones que hicieren siendo arregladas; y para cuyo remate se ha señalado el dia 31 de los corrientes á las once en punto de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Dado en Segovia á 7 de Julio de 1874.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Gabriel Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en el dia 26

Abril del corriente año falleció el Procurador que fué del Juzgado de primera instancia de esta capital, Don Blas Anton Kengel, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, se anuncia por medio del presente para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Segovia á 4 de Julio de 1874.—Francisco Gonzalez Chia.—P. M. de S. S.: Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Martin, vecino de Sequera de Fresno, provincia de Segovia, casado, de 49 años de edad, oficio pastor, estatura un metro seis cientos veinte milímetros, pelo entrecano, color moreno, su aspecto serio, cara ancha, barba poblada con pailillas, grueso, lleva una capa muy vieja de sayal, gorra de pellejo bastante usada, chaqueta y calzones de sayal á medio uso, chaleco de paño muy usado, medias negras, botas de becerro, zañones de lo mismo, cinto de correa estrecha y calzado de albarcas; para que en el término de 10 dias á contar desde que se publique el presente en la Gaceta comparezca en este Juzgado y en su cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por robo de grano, apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 7 de Julio de 1874.—José de la Torre y Collado.—P. M. de S. S.: Miguel Arranz.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Ramon Otero Valcarcel, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, á Valentin Peinador Gomez, natural de Aguilafuente, para que en dicho término que empezará á contarse desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del distrito en causa que se le ha seguido por disparo de arma de fuego y lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar; y toda vez que no existen indicios del punto donde pueda encontrarse el Valentin, se recomienda su detencion y remision á mi disposicion á todas las autoridades y agentes de la policia judicial.

Dado en Cuellar á 10 de Julio de 1874.—Ramon Otero Valcarcel.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Existiendo aun en la Depositaria Municipal, la cantidad de 37 pesetas y 25 céntimos, procedentes de los billetes de la corrida de Toretes que tuvo lugar el dia 29 de Junio último, los cuales fueron presentados á mi Autoridad por las personas que no pudieron pasar á ocupar sus asientos teniendo que salirse de la Plaza. Se hace saber al público para que las que se encuentren en dicho caso pasen al Ayuntamiento á recoger su importe de la dicha Depositaria, segun que así se me ha ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta Provincia en comunicacion del dia ocho del actual.

Segovia 11 de Julio de 1874.—Francisco Catáneo.

Alcaldía de Sebúlcor.

Se halla vacante la plaza de medicina y cirugía de este pueblo y sus agregados, manifestando que el trato será convencional con el vecindario pagándose de los fondos municipales por trimestres la cantidad de 100 pesetas por la titular. Los aspirantes presentarán en la Alcaldía sus solicitudes documentadas dentro del plazo de 30 dias, que empezará á correr y contarse desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Sebúlcor 6 de Julio de 1874.—El Alcalde, Isidro Guedan.

Alcaldía de Encinillas.

Verificada por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo la derrama individual del cupo de contribucion territorial y recargos señalados á este distrito municipal para el presente año económico de 1874-75, se halla de manifiesto el repartimiento original en la Secretaria de la Corporacion por término de ocho dias, á contar desde el en que merezca este anuncio su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan cerciorarse de la legalidad con que se halla ejecutado, y en otro caso reclamar de agravio en uso del derecho que la ley les concede, dentro del plazo arriba prefijado; pues que trascurridos que sean los ocho dias se ultimará por esta Corporacion en la parte que la concierne para su remision á la Administracion económica y demás efectos consiguientes. Y para que no se alegue ignorancia se publica el presente. Dado en Encinillas á 10 de Julio de 1874.—Juan de Márcos.